

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, paso la presente acción de tutela a Despacho del señor Juez para los fines legales, la cual correspondió por asignación del viernes 20 de enero de 2023 a las 10:20 am. Sírvase proveer.

SEBASTIAN OSORIO PATIÑO

Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** demanda de tutela promovida el señor **NESTOR ALONSO BEDOYA JARAMILLO**, quien actúa en nombre propio en contra de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A ESP** y su **COMITÉ EVALUADOR** (conformado por María Alejandra Clavijo Hoyos, Angela María Zuluaga Muñoz, Luz Ely Valencia López y Yonfredy Gómez López, según prueba documental obrante en archivo 03 del expediente digital) solicitando se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos y a la igualdad, así como los principios de confianza legítima y seguridad jurídica.

Teniendo en cuenta el tema que se discute en el marco de la presente acción de tutela, se ordena vincular de manera oficiosa a los **1)- PARTICIPANTES CON ASPIRACIÓN AL CARGO DE COORDINADOR DE PROCESOS EN MANIZALES y 2)- PERSONAS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA.**

PRUEBAS:

1- De la parte accionante:

Las obrantes en archivo 03 del expediente virtual.

2- De oficio:

a. A cargo de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A ESP

- Sírvase aportar copia íntegra del trámite de convocatoria Pública CGC 001-2021 para la elección de Coordinador De Procesos en virtud de la Resolución No. 255 del 12 de octubre de 2022.
- Sírvase informar si el señor Nestor Alonso Bedoya Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.697, ha participado en la Convocatoria Interna para proveer el cargo de Coordinador de procesos en virtud de la resolución No 255 del 12 de octubre de 2022.
- Aportar al Despacho certificación en la que conste que etapa se está surtiendo actualmente en la Convocatoria Interna para proveer el cargo de Coordinador de procesos en virtud de la resolución No 255 del 12 de octubre de 2022.
- Sírvase informar al Despacho la etapa en la que se encuentra la Convocatoria Interna para proveer el cargo de Coordinador de procesos en virtud de la resolución No 255 del 12 de octubre de 2022.

b. A cargo del COMITÉ EVALUADOR de la convocatoria interna para proveer el cargo de Coordinador de procesos en virtud de la resolución No 255 del 12 de octubre de 2022

- Informe al Despacho, que diferencia existe entre una prueba psicotécnica y una prueba psicológica, así como la relevancia de cada una de estas en la Convocatoria Interna para proveer el cargo de Coordinador de procesos en virtud de la resolución No 255 del 12 de octubre de 2022.
- Se servirá indicar las razones que sustentan el cambio realizado de la practica de una prueba psicológica por una prueba psicotécnica

en Convocatoria Interna para proveer el cargo de Coordinador de procesos en virtud de la resolución No 255 del 12 de octubre de 2022, así como aportar el sustento jurídico que faculta para tomar esta determinación.

- Deberá aportar la Resolución o acto administrativo por el cual se dispuso la conformación del Comité Evaluador y la elección de sus integrantes.
- Informar la lista de participantes que participaron en la realización de la prueba psicotécnica comunicada mediante memorando 1410-2023-II-00000198 del 17 de enero de 2023 y especialmente si el señor Nestor Alonso Bedoya Jaramillo se presentó a dicha prueba.

SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL

La parte actora solicita se decrete la medida cautelar en los siguientes términos: *"(...) Solicita la medida provisional, suspensión del memorando 410-2023-1100000198 de enero 17 de 2023, por medio del cual Gestión Humana comunica al comité evaluador del concurso interno de procesos que la prueba psicotécnica para el concurso interno de Coordinador de Procesos se llevará a cabo el día viernes 20 de enero a las 10:00 am"*.

Para acreditar los hechos que justifican la solicitud de medida cautelar el accionante aportó, entre otro, la Resolución 255 de 2022 emitida por el Gerente de Empocaldas, manual PRO-GH 04 para suplir las vacantes en Empocaldas S.A ESP, resolución 275 de 2022 por la cual se modifica el cronograma de la Convocatoria Interna para proveer el cargo de Coordinador de Procesos, Acta de Revisión de hojas de vida de los aspirantes de la convocatoria enunciada en líneas anteriores, respuesta a recurso de reposición del Comité Evaluador a recurso de reposición interpuesto dentro de la Convocatoria Interna objeto de discusión, Acta de prueba de conocimiento y Acta de Consolidación de Resultados y, memorando 1410-2023-II-00000198 del 17 de enero de 2023 por el cual se informa que la fecha, lugar y hora de realización de la prueba psicotécnica dentro de la Convocatoria Interna para proveer el cargo de Coordinador de Procesos.

Frente a la medida previa solicitada por el accionante, debe tenerse en consideración los siguientes:

En relación con las medidas provisionales el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

Así entonces, las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo, ello con el propósito de "evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa"¹. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere "necesario y urgente" para "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante". Sin embargo, es necesario que **"existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas"**². Por lo tanto, se debe "analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta junto con las evidencias o indicios presentes en el caso".

La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos

Corte Constitucional.

¹ Autos 110 de 2020, 408 de 2019, 312 de 2018, 293 de 2015, 258 de 2013, entre otros

² 15 Auto 293 de 2015

fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

Primero, que la medida provisional **tenga vocación aparente de viabilidad** significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”³

Segundo, **que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo** (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “**un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo**”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “*a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final*”.

Tercero, **que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella**. Este requisito exige una *ponderación* “*entre los derechos que podrían verse afectados y la medida*”, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “*podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados*”.

3 Auto 680 de 2018.

En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es "**excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea 'razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada'**"⁴.

Una vez analizada la medida provisional solicitada, encuentra este juez constitucional que se encuentran satisfechos los requisitos legales para acceder a la misma, pues de los presupuestos fácticos establecidos en el escrito de tutela y probanzas aportadas con la demanda se colige la existencia de un riesgo a los derechos fundamentales del señor Néstor Alonso Bedoya Jaramillo, dado que en caso de continuarse con el trascurso normal de la convocatoria y de resultar fundados los reclamos del accionante se podría eventualmente configurar un perjuicio irremediable o cuando menos una mayor lesión de los mismos, lo que posiblemente incluiría a los demás aspirantes, y en todo caso los pedimentos de la parte accionante quedarían en meras expectativas, mientras que la suspensión mencionada no afectaría prerrogativas de ningún orden y por el contrario garantizaría las que están vigentes para este momento; no obstante encuentra el despacho que la parte actora ha solicitado como medida previa la suspensión del memorando por el cual se comunica el lugar, fecha y hora de realización de la prueba psicotécnica dentro de la Convocatoria Interna para proveer el cargo de Coordinador de Procesos (siendo fijado para el día 20 de enero de 2023 a las 10:00), circunstancia de tiempo y modo que ya sucedió, por lo que no es posible acceder a lo pretendido por el actor con la medida previa deprecada.

Sin embargo, para este Juez Constitucional es claro que es "*necesario y urgente*" intervenir de manera activa y actual en la presente acción de tutela para "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", encontrando entonces que se tienen elementos que sustentan la apariencia de buen derecho de una medida previa decretada dentro del presente trámite como quiera que se tiene una vocación de aparente viabilidad de la emisión de una orden impartida en esta sede de admisión; pero además, se tiene que la medida que este despacho adoptara resulta no ser desproporcionada

Así las cosas, en la actualidad se advierte la necesidad de una medida provisional, en aras de garantizar el estudio de la acción constitucional y

⁴ Auto 262 de 2019. Cfr. Auto 680 de 2018.

la ejecutabilidad de alguna orden judicial sin mayores traumatismos, máxime cuando según las probanzas aportadas el día de hoy se practicó la prueba psicotécnica comunicada por memorando 1410-2023-II-00000198 del 17 de enero de 2023.

Conforme a lo expuesto, se accederá a una medida provisional y, se ordenará a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas-Empocaldas la suspensión inmediata del trámite de la convocatoria interna para proveer el cargo Coordinado de Procesos en virtud de la resolución No. 255 de 2022, hasta tanto se resuelve la presente acción de tutela.

Así mismo, se ordena que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas-Empocaldas, comunique a la comunidad en general a través de su página web la suspensión del trámite de la convocatoria interna para proveer el cargo Coordinado de Procesos en virtud de la resolución No. 255 de 2022.

En aplicación del artículo 19 del decreto 2591 de 1991, se requerirá a la entidad demandada y a los vinculados para que rindan informe en torno a los hechos de la demanda, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento; adviértasele que el informe deberá ser remitido a los correos electrónicos del juzgado pclmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co o jlmpalpeqc01mzl@notificacionesrj.gov.co y, si no es rendido dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE al accionante, la entidad accionada y los vinculados, por el medio más expedito y eficaz, informando a la entidad demandada y a los vinculados, que se les concede el término de dos (02) días hábiles para que den respuesta a la demanda y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

EMPLAZAR fijando aviso por la Secretaría del Despacho, a los "1)- PARTICIPANTES CON ASPIRACIÓN AL CARGO DE COORDINADOR DE PROCESOS EN MANIZALES y 2)- PERSONAS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA", y mediante publicación en la página web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co; **informando que cuentan con un término de dos (02) días hábiles para comparecer.**

ORDENAR a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas-Empocaldas para que, en pro de garantizar los derechos fundamentales de los participantes de la convocatoria interna para proveer el cargo Coordinado de Procesos en virtud de la resolución No. 255 de 2022, publicar a través de su sitio web oficial el contenido de la presente decisión, y proceder al envío de la misma a los correos electrónicos de los participantes en la Convocatoria a efectos garantizar una efectiva notificación de los terceros interesados que puedan tener interés en el presente trámite.

ORDENAR a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas-Empocaldas para que, notifique del contenido de este proveído al Comité Evaluador de la Convocatoria Interna para proveer el cargo de Coordinador de Procesos en virtud de la Resolución 255 de 2022, para lo cual deberá aportar prueba al plenario de su gestión.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda de tutela promovida el señor **NESTOR ALONSO BEDOYA JARAMILLO**, quien actúa en nombre propio en contra de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A ESP** y su **COMITÉ EVALUADOR**.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión inmediata del trámite de la convocatoria interna para proveer el cargo Coordinado de Procesos en virtud de la resolución No. 255 de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR fijando aviso por la Secretaría del Despacho, a los **“1)- PARTICIPANTES CON ASPIRACIÓN AL CARGO DE COORDINADOR DE PROCESOS EN MANIZALES y 2)- PERSONAS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA”**, y mediante publicación en la página web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co; **informando que cuentan con un término de dos (02) días hábiles para comparecer.**

CUARTO: REQUERIR a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A ESP** y su **COMITÉ EVALUADOR**, para

que absuelvan las pruebas de oficio decretadas en la parte considerativa de este proveído.


QUINTO: ORDENAR la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A ESP**, comunique a la comunidad en general a través de su página web la suspensión del trámite de la convocatoria interna para proveer el cargo Coordinado de Procesos en virtud de la resolución No. 255 de 2022.

SEXTO: ORDENAR a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A ESP** publicar a través de su sitio web oficial el contenido de la presente decisión, y proceder al envío de la misma a los correos electrónicos de los participantes en la Convocatoria a efectos garantizar una efectiva notificación de los terceros interesados que puedan tener interés en el presente trámite.

SEPTIMO: ORDENAR a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS** para que, notifique del contenido de este proveído al Comité Evaluador de la Convocatoria Interna para proveer el cargo de Coordinador de Procesos en virtud de la Resolución 255 de 2022, para lo cual deberá aportar prueba al plenario de su gestión.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE al accionante, la entidad accionada y los vinculados, por el medio más expedito y eficaz, informando a la entidad demandada y a los vinculados, que se les concede el término de dos (02) días hábiles para que den respuesta a la demanda y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO
JUEZ